## ANEXO K

## CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento nº 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, , por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y por la otra EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representado por el Ministro de Hacienda y , en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio. No obstante ello, ante un supuesto de imposibilidad de percibir y en atención a lo normado en el artículo 9°, párrafo 2°, del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 ratificado por Ley Nº 14.467-, t.o. Decreto Nº 1114/97 y sus modificatorias), Ios Registros Seccionales podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 4a.-----SEGUNDA: "LA PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como agentes de percepción del Impuesto de Sellos correspondientes a la misma, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.-----TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre aquellos.-----CUARTA: El cobro del Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales procederá respecto de los trámites registrales que se peticionen ante los mismos en la medida que éstos se encuentren alcanzados por el Código Fiscal de LA PROVINCIA.-----QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" acuerdan que la operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del impuesto se implementará mediante instructivos dictados en forma conjunta por representantes de la DIRECCIÓN NACIONALES DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD NACIONAL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y de "LA PROVINCIA". Los mencionados instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Percepción por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA PROVINCIA".-----SEXTA: En razón de las previsiones contenidas en la Cláusula Segunda y a efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA PROVINCIA" de la incorporación de nuevos agentes de percepción, derivada de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" informará a "LA PROVINCIA" el cronograma de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.-----

OCTAVA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Ampliatorio que, en virtud de lo indicado en la Cláusula Séptima, suscribieron "EL MINISTERIO" y "A.C.A.R.A.". Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Cooperación Técnico-Financiera celebrado el 14 de mayo de 1986 entre la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA y dicho Ente, y lo establecido en el Convenio Ampliatorio mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, en relación con el porcentaje que percibirá el ENTE COOPERADOR por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado por la "DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA", exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a la "DIRECCIÓN NACIONAL".-----

**DÉCIMA:** Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la mencionada Entidad con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la "DIRECCIÓN NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.------**DÉCIMA PRIMERA:** En esta acto la "A C A P A" con demicilio en Lima 265, 3º pico.

**DÉCIMA PRIMERA:** En este acto, la "A.C.A.R.A", con domicilio en Lima 265, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado CDOR.